



131442



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JOSÉ ELIECER VÁSQUEZ MORA Y DON ÓSCAR RONNY AMPUERO SALDIVIA**

VALPARAÍSO, 09 OCT 2018  
4528

R. EX. N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Eliecer Vásquez Mora y don Óscar Ronny Ampuero Saldivia; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito ante la Notaría y Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Ancud, doña Martita Wornor Tapia, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "PUNTA GRUESA", matrícula N°4390 de la Capitanía de Puerto de Maullín, RPA N°963303, el informe técnico N°1382 de fecha 12 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de agosto de 2018, don José Eliecer Vásquez Mora, cédula de identidad N°8.072.116-1 como reemplazado y, don Óscar Ronny Ampuero Saldivia, cédula de Identidad N°14.292.450-1 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963303 correspondiente a la embarcación "PUNTA GRUESA", matrícula N°4390, de la Capitanía de Puerto de Maullín.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°961460 correspondiente a la embarcación "HAYLANDER", matrícula N°5676 de la Capitanía de Puerto de Ancud y de la inscripción RPA N°921249 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 08 de julio de 2003, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 28 días para el 2014, 29 días para el 2015, 31 días para el 2016 y 28 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 22 días para el 2014, 24 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 26 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y

Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1328532 de fecha 13 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Maullín consta que la embarcación menor denominada "PUNTA GRUESA", matrícula Nº4390, de la Capitanía de Puerto de Maullín – la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo– es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1328533 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "PUNTA GRUESA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 26 de junio de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1422749 de fecha 29 de agosto de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Ancud, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 30 de agosto de 2018, don José Eliecer Vásquez Mora, cédula de identidad N°8.072.116-1 como reemplazado y, don Óscar Ronny Ampuero Saldivia, cédula de Identidad N°14.292.450-1 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963303 correspondiente a la embarcación "PUNTA GRUESA", matrícula N°4390, de la Capitanía de Puerto de Maullín.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



Distribución:

- José Eliecer Vásquez Mora
- Óscar Ronny Ampuero Saldivia
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Pesca Artesanal
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.